



**PRESUPUESTO 2017 - ORGANISMO AUTONOMO DE EMPLEO**  
**DELEGACION DE EMPLEO Y DINAMIZACION ECONOMICA**

AREA G.	PROG.	C.ECON.	DENOMINACION	IMPORTE	TOTAL CAP.
31	2410	13000	Retribuciones básicas personal laboral	12.743,08 €	
31	2410	13002	Otras remuneraciones personal laboral	15.563,53 €	36.535,00 €
31	2410	16000	Seguridad Social personal laboral	8.228,39 €	
31	2410	20600	Renting Equipos Informáticos	876,04 €	
31	2410	21600	Mto. programa contabilidad	1.777,52 €	
31	2410	22000	Material Ordinario no inventariable. Material didáctico y fungibles.	1.200,00 €	7.459,48 €
31	2410	22799	Servicios Prestados por Profesionales	3.605,92 €	100,00 €
31	2410	35900	Otros gastos Financieros. Comisiones	100,00 €	
			<b>Total Gastos</b>	<b>44.094,48 €</b>	<b>44.094,48 €</b>

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
40000	Subvencion del Ayuntamiento	44.094,48 €
	<b>Total Ingresos</b>	<b>44.094,48 €</b>

## MEMORIA PRESUPUESTOS OALDE 2017

Los presupuestos que el Oalde presenta para su aprobación para el ejercicio 2017 están realizados para cubrir los costes laborales del personal administrativo y para poder soportar los costes mínimos que conlleva la actividad de Oalde, tales como el mantenimiento del programa de contabilidad, el renting/mantenimiento de la fotocopiadora, el pago a la empresa de Riesgos Laborales y de Calidad, imprescindible esta última para poder optar a ayudas y subvenciones sobre formación de la Comunidad de Madrid a las que se pudiera concurrir, y otras pequeñas cantidades repartidas en diferentes conceptos también imprescindibles para el funcionamiento del OALDE. Se desglosan los gastos en el capítulo de personal, 36.535 € correspondiente al coste salarial de la administrativa, en el que como novedad, se incorpora su actualización salarial al 1% y el pago de la paga extra pendiente del año 2012, gastos de funcionamiento del propio organismo 7.459,48€ y gastos financieros de 100€.

Los ingresos vienen referidos a la subvención que el Ayuntamiento de Aranjuez dispone a este fin de 44.094,48€, tal y como recogen los artículos 21 y 23 de sus estatutos.

Respecto a la actividad prevista para este año 2017, desde el OALDE se va a realizar el seguimiento, control y desarrollo administrativo de apoyo a los trabajos en materia de movilidad, transporte y formación, desde la perspectiva del desarrollo socio-económico de la ciudad, tal y como se recoge en su naturaleza jurídica.

El Organismo, además, coordinará la gestión de la formación de cualquier acción relevante sobre política activa de empleo tales como el programa de Parados de Larga duración en cualquiera de sus modalidades, así como en los Planes de Formación Ocupacional para Jóvenes (POEJ) en la que además presta apoyo técnico.

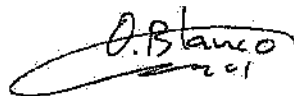
Además de apoyar técnicamente en la confección del "Pacto por el Empleo" y asistir en sus reuniones de consenso político del mismo.

Asimismo apoya a subsectores clave de la economía local, como son el comercio y la hostelería y asistirá a cuantos promotores de proyectos empresariales requieran sus servicios, informando de cuantas subvenciones haya dirigidas hacia sus actividades.

Todo ello atendiendo al objeto del Organismo, funciones y fines, como definición, fomento y realización de cuantas iniciativas y actividades vayan encaminadas a favorecer el desarrollo económico y la creación de empleo de Aranjuez.

Dichas funciones quedan referidas en el artículo 2 de los estatutos del Organismo, más concretamente en el apartado c) Apoyo a los subsectores esenciales de la economía local, en especial a la agricultura, la sanidad, la industria, el comercio, el ocio, el turismo, el medioambiente y la cultura, en el apartado e) asesoramiento permanente a promotores de proyectos empresariales y en el apartado r) Cualquier otro que se considere conveniente por sus órganos de decisión para la consecución de los objetivos y funciones atribuidas al organismo.

Aranjuez, 3 de julio de 2017



**Fdo. Óscar Blanco Hortet**  
**Vicepresidente de OALDE**

**Título:** Informe de Intervención

**Naturaleza del Informe:** Prórroga del Presupuesto de 2017 para el ejercicio 2020

**Fecha de Elaboración:** 27 de Diciembre de 2019

## INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con los artículos 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2018, en relación con el expediente de prórroga del Presupuesto procede emitir el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** Según lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales.

No obstante, de acuerdo con dicho artículo y con el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Con carácter general se deberían deducir de la prórroga los siguientes créditos:

— Todos los créditos específicos financiados mediante **transferencias de capital** ubicadas inicialmente o mediante modificación en el capítulo 7º del estado de ingresos. No constan en el presupuesto de 2017, prorrogado en 2020, crédito financiados con Capítulo 7. Transferencia de Capital.

— Todos los créditos específicos financiados mediante **operaciones de capital** procedentes de enajenación de inversiones (Capítulo 6º del estado de ingresos). No constan en el presupuesto de 2017, prorrogado en 2020, crédito financiados con Capítulo 6. Enajenación de Inversiones.

— Todos los créditos necesariamente específicos financiados mediante **operaciones financieras** de capital procedentes del recurso al endeudamiento a largo plazo (capítulo 9º del estado de ingresos). RD 17/2014

— Todos los créditos específicos financiados mediante **transferencias corrientes** de auto consumo anual y de carácter no reiterativo, sean estas otorgadas por el Estado, Comunidades Autónomas o Diputación Provincial. Incluso por personas privadas (capítulo 4º del estado de ingresos).

Las Transferencias Corrientes especificadas en el presupuesto de 2017, prorrogado en 2020, se reiteraran en el año de 2020. No incorporándose las que han sido objeto de generaciones de créditos, por tener una finalidad anual y un gasto concreto y determinado.

— Todos los créditos específicos financiados mediante ingresos imputables al capítulo 3º del estado de ingresos. Los ingresos imputables al artículo 39904 «Imprevistos» han supuesto un importe de 1000,00 €, que no proceden de firma de convenios, sino de ingresos que no tienen cabida en otras aplicaciones presupuestarias.

— Los ingresos extraordinarios de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del estado de ingresos. Las modificaciones por ingresos no se incorporan al presupuesto de 2020, recogándose únicamente los créditos iniciales de ingresos de estos Capítulos, al reproducirse sus créditos iniciales en la prórroga presupuestaria de 2020.

El presupuesto prorrogado está sujeto a los mismos principios de nivelación presupuestaria que el presupuesto definitivo, por lo cual debe aseverarse la coincidencia cuantitativa entre los créditos eliminados de la prórroga efectuada y los correlativos ingresos.

**SEGUNDO.** Los ajustes a la baja que deben efectuarse sobre los créditos iniciales del Presupuesto anterior, a fin de que no se prorroguen los créditos recogidos por el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Crédito inicial	Baja	Crédito prorrogable

**TERCERO.** El contenido del Presupuesto prorrogado para el año 2020 será, por tanto, el resultante de la aplicación a los créditos iniciales del Presupuesto en vigor de los ajustes a la baja señalados en el punto anterior, siendo el Presupuesto de ingresos prorrogado de **44.094,48.-euros** y el Presupuesto de gastos prorrogado de **44.094,48.-euros**.

*Téngase en cuenta que en caso de que exista un margen de diferencia entre los créditos prorrogables y el límite global de los créditos iniciales, de acuerdo con el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990 podrán realizarse sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza, siempre que concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:*

— *Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente, que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales, generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.*

— *Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permitan realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.*

*Los referidos ajustes al alza deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada del Alcalde, previo informe de Intervención. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el presupuesto se proroga por el importe de los créditos iniciales del ejercicio anterior descontado el importe de los créditos que no tengan la consideración de prorrogables (art. 21.2 R.D. 500/90), por lo que de tener que incluir*

*ajustes al alza estos se llevarán a cabo tras abrir el presupuesto cargado ajustado a la baja, y se registran contablemente como una modificación de crédito cuantitativa (cuenta 002.7 Ajustes por prórroga presupuestaria).*

*En esta misma resolución se podrán acumular Acuerdos sobre la incorporación de remanentes de crédito del Presupuesto del ejercicio anterior que, en este caso, no se verán afectados por las limitaciones anteriores, sino que únicamente deberán respetar la Normativa que afecta a este tipo de modificaciones presupuestarias.*

Debe tenerse en cuenta que el Presupuesto prorrogado, en tanto no se disponga del definitivo que, en todo caso, se aprobará con efectos de 1 de enero, además del supuesto de incorporación de remanentes, podrá ser objeto de cualquiera de las restantes modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Tanto las modificaciones presupuestarias como los ajustes al alza efectuados sobre el Presupuesto prorrogado, se entenderán hechos sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio Acuerdo de aprobación de este último que determinados modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

En Aranjuez a 27 de Diciembre de 2019.

El Interventor General



Fdo.: Ángel Antonio Bravo De Lope